



LOS RIESGOS LABORALES Y SU PREVENCIÓN (I): Riesgos asociados a los lugares de trabajo.

DEFINICIÓN DE LUGARES DE TRABAJO

Son las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que las personas trabajadoras deben permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo. Se incluyen los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores, así como las instalaciones de servicio y protección anejas a los lugares de trabajo. (Art. 2, [R.D. 486/1997](#)).

RIESGOS ASOCIADOS A LOS LUGARES DE TRABAJO

Dependerán de las características del propio lugar de trabajo y los riesgos más habituales son:

- Caídas al mismo y/o distinto nivel.
- Atrapamiento por y entre objetos.
- Choques contra objetos inmóviles y/o móviles.
- Contactos eléctricos.
- Pisadas sobre objetos.
- Caídas de objetos por desplomes y derrumbamientos.
- Incendio y/o explosión.
- Atropellos y golpes con vehículos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el [R.D. 486/1997](#) en cuanto a:

Condiciones constructivas. ([Anexo I](#))

Los lugares de trabajo deberán cumplir las **condiciones generales de seguridad** para el control de:

- Los **riesgos asociados a los propios edificios que los albergan**, analizándose para ello la seguridad estructural, los espacios de trabajo y zonas peligrosas, suelos, aberturas y desniveles, barandillas, tabiques, ventanas y vanos, vías de circulación, puestas y portones, rampas, escaleras fijas y de servicio, escalas fijas y escaleras de mano (*apartados 1 al 9 anexo I*).



- Las **situaciones de emergencia**, en especial en caso de incendio, y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de las personas trabajadoras (*apartados 10 y 11 anexo I*).

- La **instalación eléctrica** deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica, y deberá satisfacer que no entrañe riesgos de incendio o explosión, así como protección contra los riesgos de accidente causados por contactos directos o indirectos (*apartado 12 anexo I*).

Los lugares de trabajo y, en particular, las puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos de trabajo, utilizados u ocupados por **personas trabajadoras minusválidas**, deberán estar acondicionados para que éstas puedan utilizarlos (*apartado 13 anexo I*).

Orden, limpieza y mantenimiento. Señalización. ([Anexo II](#))

Las zonas de paso, salidas y vías de circulación y, en especial, las previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos.

Las medidas de prevención relacionadas con el **orden y la limpieza** pasan por cuatro puntos básicos ([NTP 481](#)):

- Eliminar lo innecesario y clasificar lo útil.
- Acondicionar los medios para guardar y localizar los materiales fácilmente.
- Evitar manchar y si sucede limpiar lo manchado.
- Crear y consolidar hábitos de trabajo encaminados a favorecer el orden y la limpieza.



Los lugares de trabajo deberán ser objeto de un **mantenimiento periódico**.

La **señalización** deberá cumplir lo dispuesto en el [R.D 485/97](#) y se utilizará para:

- **Llamar la atención** sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.



- **Alertar** cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación.



- **Facilitar** la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.



- **Orientar o guiar** a las personas trabajadoras que realicen determinadas maniobras peligrosas.



La señalización NO deberá considerarse una medida sustitutiva de:

- ➔ Las medidas técnicas y organizativas de **protección colectiva** y deberá utilizarse cuando mediante estas últimas no haya sido posible eliminar los riesgos o reducirlos suficientemente.
- ➔ La **formación e información** de las personas trabajadoras en materia de seguridad y salud.

Condiciones ambientales ([Anexo III](#))

Condiciones termohigrométricas: Deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados. (En el [anexo III del RD 486/1997](#) se establecen los **límites permitidos** de temperatura, humedad relativa, velocidad del aire y renovación mínima de aire en los locales de trabajo cerrados).



La exposición a los agentes físicos, químicos y biológicos del ambiente de trabajo se registrará por lo dispuesto en su normativa específica, entre la que se encuentra:

- 📖 [RD 664/1997](#), sobre exposición a agentes biológicos.
- 📖 [RD 665/1997](#), sobre exposición a agentes cancerígenos.
- 📖 [RD 374/2001](#), sobre riesgos con agentes químicos.
- 📖 [RD 783/2001](#), sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- 📖 [RD 1311/2005](#), sobre exposición a vibraciones mecánicas.
- 📖 [RD 865/2003](#), sobre prevención y control de la legionelosis.
- 📖 [RD 286/2006](#), sobre exposición al ruido.

- 📖 [RD 396/2006](#), sobre exposición al amianto.

- 📖 [RD 486/2010](#), sobre exposición a radiaciones ópticas artificiales.

Iluminación. ([Anexo IV](#))

- La **iluminación** de cada zona o parte de un lugar de trabajo deberá **adaptarse a las características de la actividad** que se efectúe en ella. (en el [anexo IV del RD 486/1997](#), se establecen los **niveles mínimos de iluminación**).
- Siempre que sea posible, los lugares de trabajo **tendrán una iluminación natural, que deberá complementarse en caso de que no garantice las condiciones de visibilidad adecuadas, con una iluminación artificial** y esta última será preferentemente general, complementada a su vez con una localizada cuando en zonas concretas se requieran niveles de iluminación elevados.

Los lugares de trabajo, o parte de los mismos, en los que un fallo del alumbrado normal suponga un riesgo para la seguridad de las personas trabajadoras dispondrán de un alumbrado de emergencia de evacuación y de seguridad.



Servicios higiénicos y locales de descanso ([Anexo V](#))

- Los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones del [anexo V del RD 486/1997](#), referente a la disposición de agua potable, vestuarios, duchas, lavabos y retretes, así como locales de descanso.

Material y locales de primeros auxilios ([Anexo VI](#))

- Los lugares de trabajo dispondrán del material y, en su caso, de los locales necesarios para la prestación de primeros auxilios a las personas trabajadoras accidentadas.
- Todo lugar de trabajo deberá disponer, como mínimo, de un **botiquín portátil** que contenga desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.
- El material de primeros auxilios **se revisará periódicamente** y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado.
- **El material y locales de primeros auxilios** deberán estar claramente **señalizados**.



Normativa y documentación de referencia:

- [Ley 31/1995, de 8 de noviembre](#), de PRL.
- [Ley 54/2003, de 12 de diciembre](#), de reforma del marco normativo de la PRL.
- [R.D. 39/1997, de 17 de enero](#), Reglamento de los S.P.
- [R.D. 486/1997, de 14 de abril](#), sobre lugares de trabajo.
- [R.D. 485/1997, de 14 de abril](#), sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo.

- [NTP 481: Orden y limpieza de lugares de trabajo](#). INSHT.
- [Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo](#). INSHT.
- [Manual para el profesor de Seguridad y Salud en el Trabajo](#). INSHT.
- [Manual de formación básica en PRL de Delegad@s de Prevención](#). I.A.P.R.L.
- [Curso básico en PRL para Delegad@s de Prevención](#). OSALAN
- [Guía PRL y Ley de Jurisdicción Social](#). Secretaría de S.L. UGT-CEC.